

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 28 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000492-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000586-2025-MPH-GM/SGT de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 072-2025-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ**, de fecha 26 de enero del 2025, remite un (1) formato original de la PITT N°0046525, de fecha 18 de enero del 2025, impuesta a **ARMAS JUAREZ NIXON, identificado con D.N.I. N°10246817**, un **OFICIO N°16-2025-REG-ANC/DIVOPUS-HZ/COMISARIA-PNP-HZ/SEC.SIAT**, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002273, perteneciente a la persona de **ARMAS JUAREZ NIXON, identificado con D.N.I. N°10246817**, una (01) copia simple del acta de intervención policial, de fecha 18 de enero del 2025, un **PARTE S/N-2024-REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-HZ/CPNP HZ.SIAT** de fecha 18 de enero del 2025, una copia de solicitud de fecha 18 de enero del 2025 y un acta de entrega de vehículo con fecha 18 de enero del 2025 .

Que, la PITT N° 0046525, de fecha 18 de enero del 2025, fue impuesta por infracción con **Código M02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, al presunto Infractor **ARMAS JUAREZ NIXON, identificado con D.N.I. N°10246817**.

Que, mediante **OFICIO N°16-2025-REG-ANC/DIVOPUS-HZ/COMISARIA-PNP-HZ/SEC.SIAT** de fecha 21 de enero del 2025 se remite los actuados de la persona **ARMAS JUAREZ NIXON, identificado con D.N.I. N°10246817** adjuntando una licencia de conducir, papeleta en original, copia simple del acta de intervención, copia del certificado de dosaje etílico N°0037-002273, copia de tarjeta de identificación vehicular y una copia de boleta de internamiento vehicular.



Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-002273 de fecha 18 de enero del 2025, practicada a **ARMAS JUAREZ NIXON, identificado con D.N.I. N°10246817**, arrojando como **Resultado: 1,61 gr./litro (un gramo sesenta y un centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 01:00 horas del 18/01/2025, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753, **el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, mediante **PARTE S/N – 2024-REGPOL-ANCASH/DIVOPUS-HZ/CNP HZ. SIAT** se da cuenta que el suscrito, siendo las 11:30 horas del día 18 de enero del 2025, luego de culminar con las diligencias preliminares con participación del Representante del Ministerio Público, a mérito de la PITT N°0046525, al conductor **ARMAS JUAREZ NIXON (49), IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817** por la infracción M-02 (Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre) - Código de Tránsito; en cumplimiento a la medida preventiva se procedió a efectuar el internamiento del vehículo de placa de rodaje A6X-483, el mismo que se encuentra en el frontis de la comisaría PNP de Huaraz. Se procedió con el traslado del vehículo de placa de rodaje A6X-483, desplazándose a bordo de dicho vehículo al depósito de la municipalidad de Huaraz ubicado en el barrio de patay bajo, al proceder a tocar la puerta de metal, de doble hoja y de color azul, se obtuvo la respuesta de la persona Wilder VILLACORTA HUAMAN, quien refirió estar encargado de la seguridad de las instalaciones del depósito de la municipalidad de Huaraz e indicando **que el día de hoy el personal administrativo de internamiento de vehículos al depósito municipal se retiró a las 11:00 horas y por ese motivo no hay atención**, sino hasta el día lunes, retornando con dicho vehículo en mención a la comisaría de Huaraz.

Que, con fecha 18 de enero del 2025 el administrado **ARMAS JUAREZ NIXON (49), IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817** solicita tenga bien por ordenar quien corresponda la entrega de su vehículo de placa de rodaje **A6X-483** marca **FORD** el mismo que no fue ingresado al depósito municipal y con el objeto de custodiar su seguridad, se realice la aludida entrega.

Que, mediante acta de entrega de vehículo en la ciudad de Huaraz, siendo las 16:50 horas del día 18 de enero del 2025 presente en la sección de investigación de accidentes de tránsito de la comisaría PNP Huaraz, ante el instructor policial **S2 PNP GIRALDO GUERRERO DIEGO SAENS**, la persona de nombre **NIXON ARMAS JUAREZ (49)**, con fecha de nacimiento 21FEB1975, natural de Ayacucho, con grado de Superior, de estado civil soltero, de ocupación trabajador del estado, identificado con DNI N 10246817, domiciliado Calle Coricancha Lote 1 urbanización Mario Vargas Ilosa (Ref. espalda del comercial Araujo), Distrito Independencia Provincia de Huaraz, con teléfono celular N° 984707477, se procede a realizar la entrega del vehículo de marca FORD, placa de rodaje A6X-483, modelo DEL REY, Motor N.º M27118, Serie N.º LBSKAY27118. Luego de haber concluido con las diligencias de investigación ya que dicho vehículo fue intervenido siendo conducido por Nixon ARMAS JUAREZ (49) DNI: 10246817 por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública conducción de un vehículo en estado de ebriedad. Asimismo, debido a que no se pudo realizar la medida preventiva de internamiento de Vehículo, detallado en el documento que se adjunta al presente Parte S/N-2024-Huaraz, donde muestran los motivos por el cual fue impedido dicha diligencia, siendo así que se realiza la entrega debido a la solicitud de fecha 18 de enero del 2025 la misma que fue presentada a esta dependencia Policial donde hacen mención el propietario sobre las responsabilidades que debe de cumplir el conductor infractor de nombre Nixon ARMAS JUAREZ (49).

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0046525, se encuentra en estado G.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del**



Capítulo I del Título VII del presente Reglamento". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)**". **Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos.** En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289º del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "**CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que**



correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...). En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"**.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito;** los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10°, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad, tal como consta en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037- 002273 de fecha 18/01/2025 y el acta de intervención policial , correspondiente ARMAS JUAREZ NIXON (49), IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817, en la cual tiene como Resultado: 1,61 gr./litro (un gramo sesenta y un centigramos de alcohol etílico por litro de sangre),** que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753,



el usuario se encuentra en el 3er. Periodo de intoxicación alcohólica : EBRIEDAD ABSOLUTA, siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. **En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0046525 de fecha 18/01/2025, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.** La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **ARMAS JUAREZ NIXON, IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817**, por la infracción con código **M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad, el vehículo con placa N° A6X-483, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 0037-002273 de fecha 18 de enero del 2025 y acta de intervención policial, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir**, cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, **se encuentra pagada, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: ARMAS JUAREZ NIXON.
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°: 10246817.
VEHÍCULO DE PLACA N.º: A6X-483.
PIRNTT N°: 0046525.
INFRACCIÓN: M-02.
PERIODO DE INICIO: 18 DE ENERO DEL 2025.
PERIODO DE TERMINO: 18 DE ENERO DEL 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON LA SANCION PECUNIARIA, que amerita la infracción con código M02, toda vez que el administrado **ARMAS JUAREZ NIXON, IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817**, no realizó la cancelación de la multa equivalente al **50% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, correspondiente a la PIRNTT N° 0046525 de fecha 18/01/2025 con código M-02, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ARMAS JUAREZ NIXON, IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817** y, con domicilio en el caserío de Qoricacha S/N Barrio Vichay -



Independencia, en conformidad al inciso 3¹ del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3², del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **ARMAS JUAREZ NIXON, IDENTIFICADO CON DNI N° 10246817**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

